

# Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Decreto

**Materia: APRUEBA REGLAMENTO QUE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS QUE LAS OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ, DEBERÁN SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN PARTICULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTU**

Ministerio que lidera: Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Ministerios que firman: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Fecha Informe: 10/10/2023 19:05:34

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

Determina los procedimientos que las Oficinas Locales de la Niñez deberán seguir para llevar a cabo la protección administrativa, universal y especializada; para el ejercicio de la promoción y defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes; para la articulación de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes; y, para la tutela administrativa de derechos. Para lo anterior, el reglamento se estructura en 5 títulos y 39 artículos, y dos disposiciones transitorias.

El énfasis del reglamento se encuentra en el procedimiento de protección administrativa que es una de las innovaciones que introduce la Ley 21.430, al radicar en la Administración del Estado la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando no se trate de competencias que la misma ley mantiene en Tribunales de Familia.

No aplica

#### Cambios normativos

Cambios Normativos: No mantiene registro.

Rango de la Regulación: No mantiene registro.

### II. Descripción General

#### Problema identificado

Actualmente la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) se radica –únicamente- en los Tribunales de Familia, lo que trae como consecuencia, entre otras cosas, la judicialización de los problemas sociales, manteniéndose vigente el enfoque tutelar o paradigma de la situación irregular. Esto genera, entre otros problemas, una falta de respuesta integral en el territorio frente a las necesidades de NNA y sus familias, falta de acciones de prevención en el territorio frente a riesgos de vulneración de derechos de los NNA y débiles procesos de participación a nivel local donde se escuche la voz de NNA, lo cual incumple un principio y un derecho establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

Por lo tanto, no se logra proteger de forma eficaz e integra a los NNA solo mediante el poder judicial. Es la Administración la instancia estatal en mejor posición para proceder a una protección integral y oportuna de los derechos humanos de NNA. Esto se debe a que es la Administración la que genera, coordina y ejecuta las políticas de infancia y articula las prestaciones universales y sociales, pudiendo actuar, al dictar medidas de protección, en relación con las distintas facetas de la existencia de NNA, y de forma temprana, al contar con información suficiente y procesada a su respecto.

De esta forma se debería evitar judicializar los problemas sociales subyacentes a la situación de vulneración de derechos cuando estos problemas puedan ser abordados de modo más eficiente y adecuado a partir de políticas sociales de protección y apoyo a la familia, en particular cuando el telón de fondo de muchas de las medidas de protección es la pobreza, la exclusión social, y sus consecuencias en las familias.

#### Objetivos esperados

Los objetivos que se esperan con esta intervención dicen relación con el cumplimiento de las funciones de promoción,

prevención y protección de los derechos de los NNA. Se espera que la protección administrativa se constituya como la primera instancia de intervención en materia de garantías de derechos, de prevención y de respuesta, de modo que la protección judicial cumpla su rol como última instancia. Es decir, priorizar la respuesta administrativa para evitar proceso de judicialización innecesarios y lograr que la protección judicial opere con mayor eficacia y efectividad. En términos prácticos, se espera reducir la judicialización de problemáticas de niñez. Asimismo, se espera que con la entrada en vigor de la protección administrativa se logre mejorar el trabajo intersectorial a nivel local, de modo de poder realizar gestiones eficientes para la resolución de las medidas de protección administrativas. Todo lo anterior con el fin de mejorar las condiciones de vida de NNA y sus familias, lo cual es medible a través de indicadores sociales y forma parte de las funciones de la Subsecretaría de la Niñez. Más aun, con el reglamento de adecuaciones para la medición de condiciones de vida.

#### **Alternativas consideradas**

Se consideró supeditar la vigencia del presente Decreto a la promulgación de la reforma a los tribunales de familia, mandatada por el artículo cuarto transitorio de la Ley N°21.430. Lo anterior, toda vez que se requiere, para una mejor regulación de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, tanto administrativa y judicial, fijar las competencias de una y otra respectivamente y determinar la mejor manera en cómo ambas conversan.

Se descartó ya que es incierto el tiempo que requiere el proyecto de ley para su completa tramitación y la ley de Garantías es perentoria en cuanto al plazo en que el Sistema de Garantías y Protección Integral a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y por tanto las Oficinas Locales de la Niñez y la protección administrativa debe instalarse (5 años desde el 15 de marzo de 2022). Adicionalmente, se necesita comenzar su implementación para poder tener la experiencia y la respectiva evaluación para perfeccionarlo en caso de que sea necesario, antes del plazo mencionado.

#### **Justificación de la propuesta**

Según las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño (CRC por sus siglas en inglés) se deben fortalecer las instancias de prevención y promoción de los derechos de NNA. En ese sentido la protección administrativa constituye un aporte significativo a la tarea preventiva respecto la protección de derechos de NNA. Actualmente, al recaer esta en los tribunales de familias, no se actúa desde lo preventivo, sino cuando ya ocurrieron las vulneraciones de derechos. Por lo tanto, la protección administrativa busca ser esta instancia previa para resolver casos de sospecha de vulneración antes de que ocurran dichas vulneraciones.

En términos presupuestarios, es más eficiente prevenir ya que implicará un gasto menor al contemplado en los procesos de restitución de derechos.

Además, en el largo plazo se espera contar con menos NNA vulnerados en sus derechos lo cual es un beneficio que compensa los costos. Según lo informado en el Proceso de Seguimiento y Evaluación de Desempeño realizado por el MDSyF (monitoreo y seguimiento oferta pública año 2021), respecto a los indicadores de la OLN piloto a nivel de propósito, un 75% de los NNA atendidos reducen el riesgo de vulneración. A nivel de componentes, los tres indicadores cumplen en términos de pertinencia y calidad: Porcentaje de familias que cumplen el Plan de Atención Familiar acordado (75%); porcentaje de familias que asisten al 100% de las sesiones del Plan de Terapia Familiar acordado (73%); y porcentaje de actores comunales que asisten al 100% de las sesiones de capacitación del Plan Comunal (72%).

#### **Descripción del contenido de la propuesta**

No mantiene registro.

#### **Entrada en Vigencia**

No mantiene registro.

### **III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta**

<b>Agentes o Grupos</b>	<b>Costos</b>	<b>Beneficios</b>
Personas naturales	No	Sí
Personas consumidoras	No	No

Trabajadores y trabajadoras	No	No
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Instituciones del Sector Público	Sí	No
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

#### Detalle de la distribución del impacto

De conformidad a los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia correspondientes al año 2020, son 4.496.132 niños, niñas y adolescentes quienes se benefician de las OLN en régimen, equivalentes al 23% de la población nacional.

Sin perjuicio de ello, la instalación, de conformidad a la Ley N°21.430, será progresiva en el plazo de 5 años contados desde el 15 de marzo de 2022.

#### Aplicación diferenciada a Mipymes

No

#### Impacto en género

Positivo

#### Detalle de impacto en género

Si bien el Reglamento no contiene norma expresa sobre enfoque de género, a través de las orientaciones técnicas elaboradas para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez, se ordena que las entrevistas y/o diagnóstico biopsicosocial se realicen con perspectiva de género con preguntas para identificar las identidades de NNA LGTBIQ+, situaciones de violencia de género, la existencia o no de redes de apoyo, entre otros.

#### IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	No

#### V. Impacto Neto

##### Distribución de los efectos esperados

##### Región:

No tiene impacto específico por región.

##### Sector Económico:

Servicios sociales y de salud; Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales.

##### Grupo Etario:

Primera infancia (0-4 años); Niños y niñas (5-9 años); Adolescentes (10-19 años).

**Magnitud y ámbito del impacto esperado**

La propuesta tiene un alto impacto esperado en los siguientes ámbitos: La propuesta tiene un alto impacto esperado en los siguientes ámbitos: Reinserción e integración social; Derechos humanos; Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística; Salud; Acceso a la justicia; Desarrollo regional y descentralización;

Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Salud; Orden y seguridad pública; Defensa y seguridad nacional; Desarrollo regional y descentralización; Presupuesto público; Empleo; Estándares y acuerdos internacionales; Innovación, desarrollo tecnológico e investigación; Orden y seguridad pública; Defensa y seguridad nacional;

**Comentarios adicionales**

La Ley N°21.430 mandata la dictación de 7 reglamentos, de los cuales, 4 se encuentran tomados de razón, 2 retirados para realizar las correcciones señaladas por la CGR, y el presente que debe ser dictado a más tardar el 15 de marzo del presente año.

La totalidad de los reglamentos son habilitantes para la instalación del Sistema de Garantías y Protección Integral a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

# APRUEBA REGLAMENTO QUE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS DETALLADOS QUE LAS OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ, DEBERÁN SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN PARTICULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA

## Informe Impacto Regulatorio Estándar

### I. Problema Identificado

#### Diagnóstico

La política pública busca resolver la situación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 que se encuentra en riesgo de vulneración de derechos y/o se enfrentan a vulneraciones, desde la prevención, promoción, protección y reparación de dichos derechos amenazados o vulnerados. Los problemas que enfrentan NNA y sus familias afectan de manera diferenciada a grupos específicos de NNA. Respecto a género, se evidencian diferencias importantes en las vulneraciones de derecho que les afectan: De un total de 4.817 víctimas de delitos entre 0 y 17 años, 87,92% corresponden a niñas y adolescentes mujeres (CEAD, 2021). Un 90,1% de las 4.286 atenciones realizadas en el Programa de Explotación Sexual, entre 2017 y 2019, fueron a niñas y adolescentes mujeres (SENAME, 2020). En cuanto a situaciones de maltrato, SENAME (2020) atendió un total de 38.563 NNA correspondiendo un 61,8% a niñas y adolescentes mujeres. La diferencia en la prevalencia de delitos vinculados a violencia se explica, según OEA (s/f) por la discriminación que afecta a mujeres, como resultado de la violencia estructural de género, donde los patrones socioculturales reproducen e incentivan la violencia sexual. Por su parte, los NNA de familias migrantes mantienen un nivel de pobreza multidimensional significativamente mayor al de nacidos en Chile

(31,5% frente a 23,1%, respectivamente) (CASEN, 2017). Los NNA migrantes presentan un 26% de pobreza por ingresos, frente a un 15,1% para los nacionales (CASEN, 2020) y asumen responsabilidades como el cuidado de familiares y/o búsqueda de ingresos para el sustento familia (Defensoría de la Niñez, 2019). El 11% de familias migrantes no cuenta con sistema previsional de salud (CASEN, 2020). Un 12,9% de NNA en Chile pertenecen a pueblos indígenas. De estos, un 19,7% son pobres por ingresos, cifra mayor al 13,1% de los no pertenecientes. Esta diferencia aumenta en pobreza multidimensional (30,6% para NNA de pueblos indígenas y 21,7% para no indígenas). Asimismo, un 40% habita en viviendas con carencias, respecto al 28,4% de los no indígenas (CASEN, 2017). Los pueblos indígenas se asientan en mayor proporción en zonas rurales, donde el acceso a servicios básicos y la oferta de bienes y servicios del Estado es más deficiente (CEPAL y UNICEF, 2012). Respecto a discapacidad, la evidencia indica que son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad (UNICEF, 2020). 5,8% de las personas en situación de discapacidad a nivel nacional corresponden a NNA de entre 2 y 17 años (ENDISC, 2015). Los Programas de Protección Ambulatoria con Discapacidad Grave o Profunda, tienen el tiempo de permanencia más largo de toda la atención ambulatoria: 698,5 días de intervención (SENAME 2020). En Chile, según RSH (2022), los menores de 18 años con dependencia severa o moderada son 40.933. De ellos, 24.249 pertenecen al tramo del 40% de mayor vulnerabilidad según la Calificación Socioeconómica.

#### Iniciativas anteriores

La Ley de Garantías y específicamente la creación de las Oficinas Locales de la Niñez y a las funciones que esta debe desarrollar, entre las cuales destaca el procedimiento de protección administrativa es inédita en nuestro país. Fue publicada el 15 de marzo de 2022 y fue discutida en el Congreso Nacional por más de 7 años.

Con esta ley y la recientemente publicada ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, culmina un proceso de adecuación de la institucionalidad en materia de infancia y adolescencia, para que fuese coherente con el paradigma de la protección integral y enfoque de derechos de la niñez, intentando dejar atrás el paradigma tutelar, el que persistió pese a la ratificación por parte del Estado de Chile, de la Convención sobre los derechos del niño, el año 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el mandato del gobierno anterior se instalaron, las Oficinas Piloto de la Niñez En el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, se inició un pilotaje de instalación de 12 OLN en el país (que avanzó hasta llegar a 15 en 2021), paralelo a la tramitación de la Ley de Garantías. En la actualidad, la publicación de dicha ley del 15 de marzo ha introducido un cambio de estándar, al desafiar al Estado a proteger los derechos de la niñez y adolescencia en una lógica de sistema, donde las OLN serán la expresión local del Sistema de Garantías y Protección Integral.

Debido a las nuevas exigencias establecidas en la ley, la Subsecretaría de la Niñez rediseñó el modelo piloto que está actualmente instalado en 15 comunas del país, y hoy se encuentra en proceso de socialización con las comunas donde se iniciará su instalación.

## **Justificación de la intervención**

Con la Ley de Garantías se establece la obligación legal para el Estado de intervenir, regular e instalar esta política pública, la que es coherente con el desarrollo que se ha venido haciendo por parte del Estado. La evidencia nacional e internacional es clara en señalar que no abordar la reducción de riesgos o contribuir a la restitución de manera oportuna cuando se presentan vulneraciones de derecho en la niñez y adolescencia, puede provocar su cronificación y agravamiento, generando daños irreparables en el desarrollo de NNA en prácticamente todas las áreas del desarrollo, a corto, mediano y largo plazo en la vida adulta. Al menos un 70% de los NNA, entre los 2 y los 17 años, han sufrido un tipo de trauma o vulneración, y un 64% ha vivido más de 2, y 18% más de cuatro eventos (Finkelhor et al., 2007<sup>a</sup> en Lecanelier et al 2021). Al no intervenir, se puede generar un trauma complejo, resultante de vivir desde edades tempranas, eventos adversos, prolongados, simultáneos y en su mayoría de índole interpersonal, que provoca una desorganización interna que se expresa en todas las áreas del desarrollo (Lecanelier et al., 2021). Según un artículo, Amores; Mateos, (2017) donde se revisan diversos estudios de neurobiología y neuropsicología del maltrato infantil en general, se concluye que, independiente del tipo de maltrato, éste afecta el desarrollo cerebral de los niños, y niñas, y en ese sentido, a nivel neurológico y neuropsicológico (Mesa-Gresa y MoyaAlbiol, 2011). Los daños en el cerebro se visualizan, por ejemplo, en la respuesta fisiológica al estrés (Amores, A et al, 2017 en Molina-Díaz, 2015, Moya-Albiol y Martín-Ramírez, 2015). Existe evidencia para correlacionar los malos tratos en todas sus formas con baja autoestima, socialización, inestabilidad emocional, visión amenazante y negativa del mundo. Se manifiestan mayores dificultades para adaptarse a la escuela, en tanto las habilidades psicosociales no se desarrollan de manera óptima neurológicamente (Amores, et al., 2017). Se observa escasa capacidad de regulación emocional, a través de sintomatología ansiosa, depresiva y apática, comportamientos disruptivos, agresiones físicas o verbales a otros Informe de detalle / Oficina Local de la Niñez 3/31 (Amores, et al., 2017, Hanson et al., 2015). Otra de las consecuencias de no intervenir de manera preventiva en reducir los riesgos de vulneración de derechos y apoyar la función parental, puede conllevar a la institucionalización, que tiene un efecto negativo aún mayor a los ya mencionados (Deambrosio et al., 2017 en Valdivieso et al, 2021). A largo plazo, la configuración cerebral tras ser víctima del maltrato permite una explicación neuropsicológica de la llamada transmisión intergeneracional del maltrato infantil (Amores et al 2017, en DeGregorio, 2012, Wagner et al., 2015). En adultos, el haber experimentado más de cuatro tipos de vulneraciones en la infancia, tiene asociación con adicción a las drogas, alcoholismo, depresión o suicidio (Felitti et al., 1998). En el mismo estudio se encontró una fuerte relación entre exposición a riesgos y vulneraciones, con al menos diez causas de muerte en la adultez, como ataques cardíacos, enfermedades de hígado y pulmón entre otros (Lecanelier et al 2021). Asimismo, los hallazgos de este estudio sugieren que las experiencias adversas en la infancia, impactan el estado de salud de los adultos de manera acumulativa (Felitti et al., 1998). Por otro lado, tienen relaciones familiares y de pareja más conflictivas, mayor criminalidad, menor desarrollo laboral, mayor uso de recursos del sistema de salud, mayor desempleo y ausentismo laboral. (Lecanelier et al 2021; The Lancet: Public Health, 2017).

## **II. Objetivos esperados**

### **Elección de objetivos**

Los objetivos que esta política pública debe cumplir, se encuentran establecidos en la Ley N°21.430. Las Oficinas Locales de la Niñez son la expresión territorial del Sistema de Garantías y Protección Integral a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y en tanto Protección Integral, ésta refiere a distintos medios de acción, como lo son la promoción y defensa de derechos, el seguimiento y acompañamiento y la protección de derechos. Lo anterior se materializa a través de las distintas funciones establecidas en el artículo 66 de la mentada ley y los procedimientos para cumplir dichas funciones. En virtud de lo anterior los objetivos que se esperan cumplir con esta política pública dicen relación con el cumplimiento de las funciones de promoción, prevención y protección de los derechos de los NNA, y específicamente, que NNA menores de 18 años de edad reduzcan riesgos de vulneración de derechos y/o restituyan derechos vulnerados.

Respecto a la población objetivo, no se cuenta con un registro de NNA con riesgos o vulneraciones de derechos. Por ello, se utiliza el Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM) de JUNAEB en su categoría alta o muy alta vulnerabilidad multidimensional como aproximación, dado considera la vulnerabilidad como variable multicausal en un continuo vulnerabilidad-bienestar, que abarca dimensiones personales, familiares y/o contextuales que se correlacionan en una interacción dinámica entre factores protectores y de riesgo, de modo que ninguno se imponga sobre el otro. Su metodología considera un enfoque de derechos, relevando dimensiones como salud, contexto socioeconómico, hábitat y vivienda, entre otras. Se utilizó el IVM como mejor aproximación a la vulnerabilidad de los NNA menores de 18 años dado genera un índice integral de vulnerabilidad que mide ésta más allá de la vulnerabilidad socioeconómica. La cobertura total de la población

objetivo se alcanzará mediante la instalación de OLN's en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Ley 21.430, donde se estipula un plazo de 5 años desde su promulgación para transitar a la universalidad.

Para esto, se medirá el porcentaje de NNA que al cierre de sus intervenciones reduzcan al menos un riesgo de vulneración de derechos y/o restituyan derechos vulnerados, así como también el porcentaje de familias atendidas que cumplen las acciones de sus planes de atención.

Por último, también se medirá que las OLN cumplan con un porcentaje de las metas que establezcan en sus planes de trabajo en las acciones relacionadas a la promoción de derechos en el territorio.

### **Priorización**

Dentro de los objetivos planteados, y considerando por una parte, la innovación que introduce la perspectiva de enfoque de derechos y protección integral de la niñez y adolescencia, como asimismo la instalación de la protección administrativa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se han definido como prioritarios la prevención y protección administrativa de derechos. Lo anterior porque con aquellos objetivos se busca dar respuesta anticipada, oportuna, pertinente e integral a los distintos casos de amenazas y/o vulneraciones de derechos, logrando asimismo que menos niños, niñas y adolescentes ingresen al sistema judicial

## **III. Participación**

### **Consulta actores interesados**

La implementación del sistema de garantías responde al cumplimiento de la ley 21.430, que a su vez fue producto de 7 años de discusión democrática en el Congreso Nacional. Para su elaboración se formaron tres mesas de trabajo desde la Subsecretaría de la Niñez. La primera de ella denominada Mesa Intersectorial con la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, representante del Poder Judicial, la Defensoría de la Niñez y UNICEF; una segunda mesa con la sociedad civil y académicos; y, una tercera mesa denominada "Mesa de gobierno" que surge a solicitud de la Subsecretaria Lobos, Subsecretaria Pizarro y Subsecretario Gajardo, que integra a la Subsecretaria de Justicia, SEGPRES y DIPRES. Asimismo existe una articulación con el nuevo Ministro de la Corte de Apelaciones, Felipe Pulgar, designado por el Ministro Simpértigue, en materias de niñez y adolescencia.

### **Coordinación intragubernamental e internacional**

La Ley N°21.430 mandata la dictación de 7 reglamentos, los cuales han sido trabajados en diferentes instancias intragubernamentales. El reglamento que presenta ahora en particular, también es producto de una mesa de trabajo de Gobierno.

Adicionalmente, para la elaboración de este reglamento se contó con el apoyo de UNICEF a través de una consultoría encargada al profesional Anuar Quesille.

## **IV. Alternativas consideradas**

### **Mejores prácticas internacionales**

En Chile no existe evidencia de un sistema local de protección integral o protección administrativa, por lo que para el diseño se consideró evidencia internacional. En el caso del sistema de protección administrativa de España, se incluye dentro de su estrategia la prevención, promoción y protección especial, destacando el rol de articulación de las funciones de protección entre los distintos poderes públicos, siendo responsabilidad de entidades locales poder generar ésta relación, entre la protección a la niñez y la interconexión con políticas universales, servicios sociales y políticas de igualdad que rigen en dicho país (Seminario Internacional Protección Administrativa, 2019). Lo anterior, da cuenta de un modelo que avanza en abordar las problemáticas de la niñez para evitar la judicialización a través del fortalecimiento del rol de la autoridad administrativa "y dotándola de facultades para intervenir

mediante la aplicación de diversas medidas destinadas a la prevención, como a la protección de NNA" (BCN, 2017, p. 3). En países donde la protección a la niñez ha avanzado de manera exitosa, como Inglaterra, Nueva Zelanda, Canadá, Suecia y

Noruega, el marco legal respecto a la protección, al igual que España, también incluye la producción de un conjunto de guías y procedimientos para que la responsabilidad de la provisión de los servicios de las políticas de protección de la niñez recaiga en las autoridades locales, quienes buscan un trabajo coordinado entre profesionales y organizaciones que trabajan en la protección infantil (Consejo de la Infancia, 2017). En Inglaterra, por ejemplo, cada localidad cuenta con un "Local Safeguarding Children Board" que es un cuerpo de multiagencias con miembros de los sectores de educación, policía, salud, entre otros, donde se establecen protocolos para que las agencias y profesionales compartan información, a fin de velar por el bienestar del NNA (HM Government, 2015), lo que se relaciona con el rol de articulación de las Oficinas Locales de la Niñez. Por otro lado, la experiencia comparada de estos países indica que es importante incluir en las estrategias de protección a la comunidad y la familia para prevenir situaciones de vulneración de derechos. En el caso del sistema proteccional inglés, debido a los aprendizajes y crisis que ha sorteado el modelo, ha incorporado la prevención y la participación de la familia y la comunidad (Gilbert et al., 2011), destacando la importancia de que la estrategia de las oficinas aborde causas a nivel individual, familiar y territorial para lograr la efectiva reducción de riesgos y restitución de derechos. En Nueva Zelanda se señala que el bienestar de un NNA depende de acciones que en conjunto deben realizar familia, comunidad y gobierno, destacando la importancia de la participación de la familia y el NNA en las intervenciones que los afectan. Es así, que en dicho país el Ministerio Social es el encargado de coordinar estas acciones a través de funcionarios designados para esta tarea, ubicados en las oficinas locales "Child, Youth and Family" (CYF) (Ministry of Social Development of New Zealand, 2015).

### **Alternativa escogida**

La Ley N°21.430 considera un modelo de protección que mezcla componentes de los mencionados previamente: implementa la protección administrativa, articula la oferta de servicios sociales disponibles en el territorio, e incorpora la participación y promoción de derechos como parte fundamental de la prevención.

## **V. Implementación y evaluación**

### **Detalle de la implementación de la nueva regulación**

Como la ley ya fue promulgada, la implementación comenzó a realizarse, con asistencia técnica del Banco Mundial para apoyar la instalación de capacidades en el nivel regional, que es a su vez, el que asiste al nivel local al momento de crear las Oficinas Locales de la Niñez, esto sujeto a las orientaciones técnicas y otras normativas que emanan desde la Subsecretaría de la Niñez

### **Riesgos previstos**

En el proceso de transformación de las actuales Oficinas de Protección de Derechos, hacia las Oficinas Locales de la Niñez, existe el riesgo de perder la continuidad del servicio de protección vigente para NNA. En los primeros ciclos de implementación se ha mapeado dónde es más probable y se han tomado las acciones de mitigación (por ejemplo, asegurar la representación jurídica mediante programas del Ministerio de Justicia para aquellos NNA que hoy tienen abogado vía OPD y no tendrán vía OLN)

### **Evaluación de desempeño**

El artículo primero transitorio de la Ley contempla la realización de un estudio de evaluación de la implementación, el cual servirá de insumo para el proceso de instalación en los 5 años que la ley da, y también el programa cuenta con evaluación ex ante (adjunta) por lo cual ingresará a sistema de monitoreo.

## **VI. Impacto de la propuesta**

### **Descripción y estimación de impactados por la regulación**

Los beneficiarios de las Oficinas Local en regimen son 4.496.132 niños, niñas y adolescentes, equivalentes al 23% de la población nacional, de conformidad a los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia correspondientes al año 2020. Se puede considerar entre los afectados a las familias de esos niños, niñas y adolescentes.

### **Tipos de costos**

Para la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en el territorio nacional, la Subsecretaría de la Niñez firmará convenios de transferencia con comunas o agrupaciones de comunas. El monto a transferir una vez que el sistema esté en régimen está detallado en el informe financiero (adjunto)

**Tipos de beneficios**

El beneficio esperado de la regulación, es que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad reducen riesgos de vulneración de derechos y/o restituyen derechos vulnerados.